



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

José Carlos Alvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 12, 13 fracciones IX, XII, XVIII y XXIV y 22 fracciones I, II, III, X, XI, XII, XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, 4, 7, 11, 12, 14 fracciones I, II, III, X, XI, XII, XXII, XXIII, y XXVII de su Reglamento Interior, y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 13 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- II. Que el Estado Mexicano, ratificó el instrumento internacional y entró en vigor con fecha 3 de mayo de 2008.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.
- IV. Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”; igualmente, “Queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, obligaciones que se replican en artículo 4 Bis, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución local.

- V. Que el 17 de junio de 2016, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y otros Organismos Públicos de Derechos Humanos en los Estados, firmaron con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un Convenio General de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- VI. Que con el fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de Derechos Humanos y Discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad.
- VII. Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del Mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.

En virtud de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

A C U E R D O
QUE CREA EL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCION
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
SINALOA.

Artículo 1. Se establece el Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Sinaloa.

Artículo 2. El Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Sinaloa, tiene por objeto auxiliar en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en el Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Se designa a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa como el área responsable de implementar el Mecanismo señalado anteriormente, en los términos de los artículos 13, fracción IX y 22, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica de la CEDH y el artículo 14 fracciones II, III, X, XI y XIII, de su Reglamento Interior. Dicha dependencia se encargará de la promoción de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados, así como de la difusión y divulgación de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 4. El Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Sinaloa, contará con una Junta de Coordinación y un Comité Técnico Consultivo.

Artículo 5. La Junta de Coordinación tendrá como atribuciones:

- I. Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- II. Determinar los requisitos para formar parte del Comité Técnico Consultivo como área consultiva del Mecanismo.
- III. Seleccionar a los integrantes del Comité Técnico Consultivo, y
- IV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

Artículo 6. Integrarán la Junta de Coordinación del Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Sinaloa:

- I. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien la presidirá.
- II. El Visitador General.

- III. El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Presidente Suplente.
- IV. El Secretario Técnico, y,
- V. El Director de Administración.

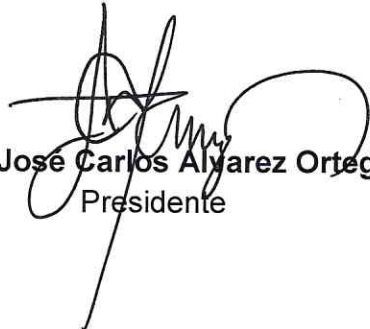
Artículo 7. Para el mejor funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Sinaloa, se integrará un Comité Técnico Consultivo, cuyos integrantes serán seleccionados por la Junta de Coordinación, de entre las organizaciones de la sociedad civil vinculados con los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo. Publíquese en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente

